SALTA

LEY 6050
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Aprueba el convenio suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta.
Sanción: 17/01/1983; Promulgación: 17/01/1983; Boletín Oficial: 28/01/1983

VISTO lo actuado en expediente Nº 65.509/82 - Código 66 del Registro del Ministerio de Bienestar social y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar, El Gobernador de la Provincia de Salta Sanciona y promulga con fuerza de LEY:

Artículo 1º.-Apruébase el convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, mediante el cual, las partes convienen la participación técnico-financiera en la prosecución y terminación de las obras de reestructuración, ampliación y equipamiento del Centro Materno Infantil "Dr. Salvador Mazza" de Pocitos (provincia de Salta).
Art. 2º.-Apruébase el convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, mediante el cual las partes convienen la participación técnico -financiera en la ejecución de las obras de reestructuración y ampliación de residencias médicas, vestuario, pabellón Neonatología, etc., del Hospital de Maternidad e Infancia.
Art. 3º.-Apruébase el convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, mediante el cual las partes convienen la participación técnico- financiera en la ejecución de las obras de reestructuración y ampliación del Servicio de Guardia del Hospital "San Bernardo".
Art. 4º.-Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.
Folloni; Rodríguez; Hoyos; Salazar; Plaza

Entre el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación, doctor Horacio Rodríguez Castells, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Ministerio", por una parte, y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, Capitán de Navío (R) Roberto Ulloa, en representación del Gobierno de la Provincia de Salta, en adelante "Provincia", por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio en un todo de acuerdo a la Ley Nº 18.022 y a las Normas para Formalización de Convenios aprobadas por Decreto Nº 8483 y que forma parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes: PRIMERA: Las partes convienen la participación técnico-financiera en la prosecución y terminación de las obras de Reestructuración, Ampliación y Equipamiento del Centro Materno Infantil "Dr. Salvador Mazza" de Pocitos, Provincia de Salta, de acuerdo a la memoria descriptiva aprobada por la Subárea de Recursos Físicos dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente. El costo total de los trabajos a ejecutar en el año en curso, se estima en la suma de Un mil trescientos millones de pesos ($ 1.300.000.000) y serán financiados con el

aporte de Un mil trescientos millones de pesos ($ 1.300.000.000) que efectuará el Ministerio durante el año 1982, supeditado a las disponibilidades financieras derivadas del refuerzo presupuestario en trámite de aprobación ante el Ministerio de Economía de la Nación. De no concretarse favorablemente dicho refuerzo, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho, una vez que el Ministerio comunique en forma fehaciente a la Provincia, tal circunstancia.
El aporte financiero que por el presente efectúan el Estado Nacional (Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por la Provincia con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio. SEGUNDA: El Ministerio se obliga: a) Entregar a la Provincia la suma de Un mil trescientos millones de pesos ($ 1.300.000.000) como aporte para la realización de los trabajos indicados en la Cláusula Primera, sujeto a lo expresamente pactado en dicha Cláusula. b) Girar el aporte comprometido de acuerdo a las disponibilidades financieras y en lo posible conforme lo requiera de la marcha de las obras. c) Girar los fondos comprometidos a la orden de la Provincia a la Cuenta Especial que a tal efecto ésta habilitará en el Banco de la Provincia de Salta. TERCERA: La Provincia se obliga: a) Cumplir con la ejecución total de las obras de Reestructuración, Ampliación y Equipamiento del Centro Materno Infantil “Dr. Salvador Mazza”, sito en Pocitos, de la Provincia de Salta, en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada y aprobada por la Subárea de Recursos Físicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación. b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación, cumplimentando los plazos previstos en la documentación aprobada. c) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los Organismos técnicos del Ministerio en cada oportunidad que se estime necesario. d) Rendir cuenta de su gestión ante el Ministerio en función y/o en un todo de acuerdo a lo determinado por el Artículo 22 del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable del Tribunal de Cuentas de la Nación. CUARTA: a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de Treinta (30) días deberá comunicarse al “Ministerio” las causas que lo determinan así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del Convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan. b) Los Organismos técnicos del “Ministerio” representados por el Asesor de la Subárea de Recursos Físicos o por quien dicha Subárea designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente Convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que correspondan. QUINTA: El presente Convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta. De conformidad se firma el presente en Dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos. Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío - Gobernador de Salta - Dr. Horacio M. Rodríguez Castells, Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente. Entre el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación, doctor Horacio Rodríguez Castells, en representación del Gobierno Nacional, en adelante “Ministerio” por una parte, y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, Capitán de Navío (R) Roberto Ulloa, en representación del Gobierno de la Provincia de Salta, en adelante “Provincia”, por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio en un todo de acuerdo a la Ley Nº 18.022 y a las Normas para Formalización de Convenios aprobadas por Decreto Nº 8483/68 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes: PRIMERA: Las partes convienen la participación técnico-financiera en la ejecución de las obras de Reestructuración y Ampliación de (Residencias Médica - Vestuario - Pabellón Neonatología, etc.) del Hospital de Maternidad e Infancia sito en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, de acuerdo a la memoria descriptiva aprobada por la subárea de Recursos Físicos dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio

Ambiente. El costo total de los trabajos a ejecutar en el año en curso, se estima en la suma de Un mil millones de pesos ($ 1.000.000.000) y serán financiados con el aporte de Un mil millones de pesos ($ 1.000.000.000) que efectuará el “Ministerio” durante el año 1982. El aporte financiero que por el presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por la “Provincia” con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio. SEGUNDA: El “Ministerio” se obliga: a) Entregar a la “Provincia” la suma de Un mil millones de pesos ($ 1.000.000.000) como aporte para la realización de los trabajos indicados en la Cláusula Primera. b) Girar el aporte comprometido de acuerdo a las disponibilidades financieras y en lo posible conforme lo requiera la marcha de las obras. c) Girar los fondos comprometidos a la orden de la “Provincia” a la Cuenta Especial que a tal efecto ésta habilitará en el Banco de la Provincia de Salta. TERCERA: La “Provincia” se obliga: a) Cumplir con la ejecución de las obras de Reestructuración y Ampliación (Residencia Médica - Vestuario - Pabellón Neonatología - Etc.) del Hospital de Maternidad e Infancia, sito en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada y aprobada por la Subárea de Recursos Físicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación. b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación, cumplimentando los plazos previstos en la documentación aprobada. c) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los Organismos técnicos del “Ministerio” en cada oportunidad que se estime necesario. d) Rendir cuenta de su gestión ante el “Ministerio” en función y/o en un todo de acuerdo a lo determinado por el Artículo 22 del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable del Tribunal de Cuentas de la Nación. CUARTA: a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de Treinta (30) días deberá comunicarse al “Ministerio” las causas que lo determinan así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del Convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan. b) Los Organismos técnicos del “Ministerio” representados por el Asesor de la Subárea de Recursos Físicos o por quien dicha Subárea designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente Convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que corresponda. QUINTA: El presente Convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.

De conformidad se firma el presente en Dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos. Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío gobernador de Salta - Dr. Horacio M. Rodríguez Castells Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos